

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0650**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra, manifiesta: *“Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 de la precitada norma legal determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.-*

*El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*

- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 55 del Reglamento General referido, señala: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal.- 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido; (...)”;*
- Que,** el artículo 56 ibídem dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ejusdem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el artículo 15 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, señala: ***“Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes. - En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;***
- Que,** el inciso final del artículo 34 de la Norma antes señalada dispone: ***“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia no deberá rendir caución (...)”;***
- Que,** con Acuerdo No. 2598, de 1 de octubre de 1969, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo aprobó el estatuto social y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Producción Industrial TAMBAN ECUADOR*, con domicilio en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002250, de 8 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0409, de 7 de agosto de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria autoriza: *“(...) se considere a las organizaciones detalladas en el Anexo 1, para realizar el Mecanismo de Prevención y Vigilancia de supervisión Diagnóstico Situacional (DS), en el segundo semestre del año en curso a nivel nacional (tiempo que podrá variar debido a la declaratoria de emergencia sanitaria), para la aplicación de la estrategia se deberá contemplar cómo tiempo de ejecución de 22 días, contados a partir de la fecha de oficio de inicio de este mecanismo de control.- El propósito de esta estrategia de control es conocer de manera eficaz, la situación actual de las organizaciones; en este sentido, el alcance comprende el período del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019; salvo que la organización no haya aprobado la información del año 2019, caso en el cual se podrá requerir la información del año 2017 (...)”*;
- Que,** a través de Informe Técnico de Inspección No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IF-2021-004, de 8 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis respectivo, concluye y recomienda en lo principal: **“9. Conclusiones.- (...)- 9.10. (...)** la Cooperativa se encuentra enmarcada en las causales de disolución y consiguiente liquidación forzosa, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica Economía (sic) Popular y Solidaria, que señala: *“De la Disolución y Liquidación (...) Art. 55.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido; (...).* - **10. Recomendaciones.- 10.1.** Con base a los antecedentes y de conformidad con el Informe Técnico de Inspección, se recomienda: *declarar a la Cooperativa de Producción Industrial Tambán Ecuador, con RUC 0291506720001, incurso en la causal de disolución y liquidación forzosa por incumplimiento del objeto social principal y por la no entrega de los Informes que le fueron requeridos por esta Superintendencia, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 55 del Reglamento”*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0655, de 8 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el Informe Técnico de Inspección No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IF-2021-004, relacionado con la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR, precisando que: *“(...) como resultado de la ejecución de la estrategia de Inspección*

*dentro del cual se emiten las siguientes consideraciones: .-Con base a los antecedentes y de conformidad con el Informe Técnico de Inspección, se recomienda: declarar a la Cooperativa de Producción Industrial Tambán Ecuador, con RUC 0291506720001, incurso en la causal de disolución y liquidación forzosa por incumplimiento del objeto social principal y por la no entrega de los Informes que le fueron requeridos por esta Superintendencia, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) .- Posterior a la aprobación de las recomendaciones por parte de la INSOEPS, se deberá remitir el memorando a la IGT con copia a la IGJ e INFMR, a fin de que se conozca y apruebe el inicio del proceso de disolución y consiguiente liquidación de la Cooperativa de Producción Industrial Tambán Ecuador, con RUC 0291506720001” (...);*

**Que,** en el historial del Sistema de Gestión Documental del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0655, el 9 de julio de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *“APROBADO (...);*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0716, de 23 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IF-2021-004, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0655, señalando en lo principal: *“Esta Intendencia en uso de sus atribuciones y en cumplimiento del PAC 2020, dispuso a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II (DNSO II) realice el Mecanismo de Supervisión y Auditoría, estrategia - Inspección, a la ‘Cooperativa de Producción Industrial Tambán Ecuador’ con número de RUC: 0291506720001.- A tales efectos, la DNSO II como resultado de la Inspección efectuada a la referida organización, remitió a esta Intendencia el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020(sic)-0655 de 8 de julio de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IF-2021-004 de 8 de julio de 2021, dentro del cual se recomienda, entre otros, el inicio del proceso de liquidación forzosa por incumplimiento del objeto social principal y por la no entrega de los informes que le fueron requeridos por esta Superintendencia, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).- Con estos antecedentes, pongo en su conocimiento el Informe Técnico Nro. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IF-2021-004 de 8 de julio de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020(sic)-0655 de 8 de julio de 2021, para aprobación e inicio del proceso administrativo de disolución y liquidación forzosa que corresponda (...);*

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1690, de 26 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución designa como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR a: *“(...) Mullo Álvarez Verónica Paulina (...) servidora pública de este Organismo de Control (...) quien no percibirá remuneración adicional (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1935, de 25 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** mediante instrucción consignada en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1935, el 25 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió el respectivo “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291506720001, domiciliada en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, a las causales de liquidación previstas en los numerales 3) y 4) del artículo 55 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la liquidadora que, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione en la Coordinación Zonal de esta Superintendencia y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la

Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002250; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de octubre de 2021.

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**